

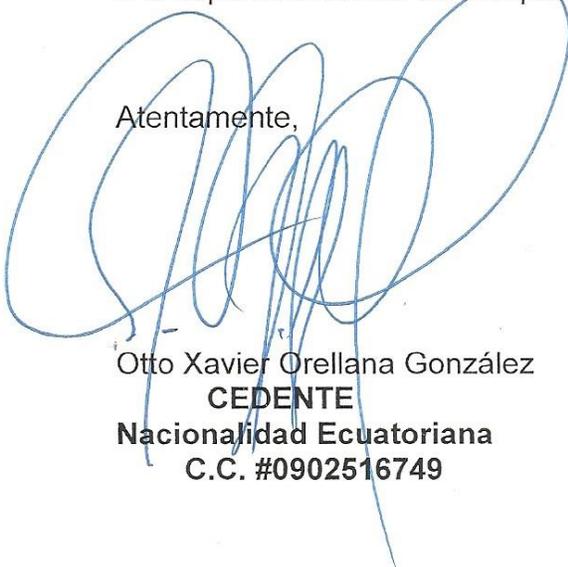
Guayaquil, 24 de mayo de 2016

**Señor**  
**LIQUIDADOR – DUAL S.A. EN LIQUIDACIÓN**  
**Ciudad.-**

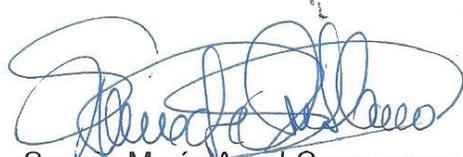
Por medio de la presente cumplo en comunicarle que, el día de hoy, he procedido a transferir a favor de la señora Sonia María Auad Campuzano: setecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas, de un dólar cada una, que constituyen el capital de la compañía DUAL S.A. EN LIQUIDACIÓN, contenidas en el título N°002, numeradas del 002 al 800.

Mucho agradeceré, a usted, se sirva registrar esta transferencia en el libro de acciones y accionistas de la compañía y realizar la correspondiente notificación a la superintendencia de compañías.

Atentamente,



Otto Xavier Orellana González  
**CEDENTE**  
Nacionalidad Ecuatoriana  
C.C. #0902516749



Sonia María Auad Campuzano  
**CESIONARIO**  
Nacionalidad Ecuatoriana  
C.C. #0906186150

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

No. 2016-09-01-016-P  
ESCRITURA PÚBLICA DE TRANSACCIÓN Y  
CONVENCIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE  
LA SOCIEDAD CONYUGAL ENTRE EL SEÑOR  
OTTO XAVIER ORELLANA GONZALEZ Y LA  
SEÑORA SONNIA MARIA AUAD  
CAMPUZANO.-----  
CUANTIA: INDETERMINADA.-----  
ESCRITURA PÚBLICA DE PARTICIÓN  
ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA  
SOCIEDAD CONYUGAL ENTRE EL SEÑOR  
OTTO XAVIER ORELLANA GONZALEZ Y LA  
SEÑORA SONNIA MARIA AUAD  
CAMPUZANO.-----  
CUANTIA: 15.058.711.26.-----



*Ab. Ana Viles Zambrano  
Notaria Suplente Notaría XV*

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas,  
República del Ecuador, hoy VEINTICUATRO de MAYO del DOS MIL  
DIECISÉIS, ante mí, ABOGADA CECILIA CALDERÓN JÁCOME, Notaria  
Pública Décima Sexta de este cantón Guayaquil, comparecen: El  
señor OTTO XAVIER ORELLANA GONZÁLEZ, de nacionalidad  
Ecuatoriana, de estado civil casado, con cedula de ciudadanía número  
cero nueve cero dos cinco uno seis siete cuatro nueve, domiciliado en  
la ciudad de Guayaquil, sus propios derechos, para lo cual me  
traslade a recoger su firma en el Sur Hospital ubicado en  
las calle José Mascote dos mil ciento veintitrés entre  
Capitán Nájera y Huancavilca; y la señora SONNIA MARIA  
AUAD CAMPUZANO, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil  
casada, con cedula de ciudadanía número cero nueve cero seis uno

*Se dio en 4<sup>ta</sup>.  
hoy 06-jun-2016*



1 **ocho seis uno cinco cero**, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, sus  
2 **propios derechos**. Los comparecientes son mayores de edad,  
3 capaces para obligarse y contratar, en razón de haberme exhibido sus  
4 respectivos documentos de identificación personal. Comparece  
5 también el señor XAVIER EDUARDO ORELLANA AUAD, únicamente  
6 para los efectos de la declaración contenida en la Cláusula CUARTA de  
7 la Primera Parte de esta escritura. - Bien instruidos en el objeto y  
8 resultados de esta escritura pública a la que procede con amplia y  
9 entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta  
10 siguiente: **SEÑORA NOTARIA**: En el registro de escrituras a su cargo,  
11 sírvase incorporar una que contenga en su **PRIMERA PARTE** la  
12 **TRANSACCIÓN Y CONVENCIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA**  
13 **SOCIEDAD CONYUGAL**; y, en su **SEGUNDA PARTE** la **PARTICIÓN,**  
14 **ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, todo lo  
15 cual se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA PARTE:**  
16 **TRANSACCIÓN Y CONVENCIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA**  
17 **SOCIEDAD CONYUGAL. CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTES.**- El señor  
18 OTTO XAVIER ORELLANA GONZALEZ, por sus propios derechos; y, por  
19 otra parte, SONNIA MARIA AUAD CAMPUZANO, por sus propios  
20 derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- 2.1.** Los cónyuges  
21 OTTO XAVIER ORELLANA GONZALEZ y SONNIA MARIA AUAD  
22 CAMPUZANO contrajeron matrimonio el dos de octubre de mil  
23 novecientos setenta y seis. **2.2.** La sociedad conyugal formada entre  
24 los comparecientes fue disuelta en sentencia dictada por el Juez de la  
25 Unidad Judicial Número Uno de la Familia, Mujer, Niñez y  
26 Adolescencia de Guayaquil, expedida el diecisiete de enero del dos mil  
27 trece dentro del juicio número 09201-2012-11157. **2.3.** El inventario  
28 de los bienes sociales se sustanció ante la misma Unidad Judicial,

1 dentro de la causa signada con el número 09201-2014-5222, con las  
2 formalidades de ley y conforme aparece de los informes presentados  
3 por el perito, respecto de los cuales se encontraron conformes los  
4 comparecientes. **2.4.** Entre los cónyuges ORELLANA-AUAD existen  
5 disputas judiciales de diversa índole, siendo que a la presente fecha se  
6 encuentran en trámite las siguientes causas civiles, penales e  
7 investigaciones preprocesales en las unidades judiciales, tribunales y  
8 fiscalía de la República del Ecuador: **2.4.1. Causas Civiles:** a)  
9 Demandante: Sonia Auad Campuzano; Demandado: Otto Orellana  
10 González; Numero de juicio: 09201-2013-12845; Unidad Judicial de  
11 Familia, mujer, niñez y adolescencia; b) Demandante: Sonia Auad  
12 Campuzano; Demandado: Otto Orellana González; Numero de juicio:  
13 09201-2014-5222; Unidad Judicial de Familia, mujer, niñez y  
14 adolescencia; y, c) Demandante: Alejandra Orellana Auad;  
15 Demandado: Otto Orellana González; Numero de juicio: 09956-2013-  
16 0769; Unidad Judicial de Familia, mujer, niñez y adolescencia. **2.4.2.**  
17 **Causas Penales:** a) Juicio No. 09285-2013-1974. Actualmente en  
18 Tribunal de Garantías Penales de Guayas. Actor: Xavier Eduardo  
19 Orellana Auad. Procesado: Otto Xavier Orellana González; y, b) Juicio  
20 No. 09286-2013-1652, actualmente en Tribunal de Garantías Penales  
21 de Guayas. Actor: Sonia Maria Auad Campuzano. Procesado: Otto  
22 Xavier Orellana González. **CLÁUSULA TERCERA: TRANSACCIÓN PARA**  
23 **LA PARTICIÓN, ADJUDICACIÓN Y CONSECUENTE TRANSFERENCIAS**  
24 **PARA LIQUIDAR LA SOCIEDAD CONYUGAL.-** Por tales motivos y, en  
25 definitiva, para terminar con las reclamaciones judiciales y disputas  
26 existentes y las que puedan surgir entre OTTO XAVIER ORELLANA  
27 GONZALEZ y SONNIA MARIA AUAD CAMPUZANO, así como para  
28 precaver eventuales nuevos litigios, las partes han llegado al siguiente

Ab. Ana Véliz Zambrano  
NOTARIA SUPLENTE NOTARIA XVI

10



1 ACUERDO TRANSACCIONAL, que consistirá en partir el patrimonio que  
2 juntos han formado y adjudicarlo de mutuo acuerdo a cada cónyuge,  
3 liquidando así la sociedad conyugal que fue disuelta previamente en  
4 sentencia dictada por el Juez competente, todo lo cual se redacta y se  
5 acuerda en los siguientes términos: **UNO)** Los cónyuges declaran que  
6 el patrimonio general que lograron crear, dentro de la sociedad  
7 conyugal, no solo lo conforman los bienes mencionados en el  
8 inventario aprobado en el juzgado donde se sustanció el juicio de  
9 disolución de la sociedad conyugal (acciones y participaciones de  
10 compañías, un inmueble con su respectivo mobiliario y otros derechos  
11 y beneficios), sino también el mismo patrimonio inmobiliario de las  
12 compañías que en aquel inventario se mencionan; y que, por otra  
13 parte y por razones empresariales, convenía a los intereses de los  
14 cónyuges conservar para ellos la propiedad de las acciones y  
15 participaciones de tales compañías, ya sea directamente o a través de  
16 sus propias compañías. **DOS)** El señor OTTO XAVIER ORELLANA  
17 GONZÁLEZ se compromete a entregar y hacer entregar a favor de la  
18 señora SONNIA MARÍA AUAD CAMPUZANO parte del patrimonio  
19 mobiliario e inmobiliario de algunas compañías, cuyos bienes serán  
20 detallados más adelante. Las partes declaran que todas las  
21 transferencias de los bienes indicados en este documento cuentan  
22 con la autorización de la junta general de socios y accionistas, según  
23 corresponda, de cada compañía y se pondrán en conocimiento del  
24 interventor en el caso de sociedades intervenidas. **TRES)** El señor  
25 OTTO XAVIER ORELLANA GONZÁLEZ se compromete a realizar todas  
26 las acciones y gestiones necesarias para que la totalidad de las  
27 participaciones de la compañía La Línea Moderna LINEMOD C. Ltda.,  
28 que pertenecen actualmente a la compañía VETORE S.A. y que a su

1 vez pertenece a la sociedad conyugal, sean transferidas a favor de  
2 SONNIA MARIA AUAD CAMPUZANO. Estas acciones y gestiones se  
3 refieren, pero no se limitan, a solicitar y gestionar la instalación de  
4 junta general de accionistas de la compañía VETORE S.A. para que se  
5 conozca y se resuelva sobre las transferencias de las participaciones  
6 que la compañía tiene en LA LINEA MODERNA LINEMOD C.LTDA.,  
7 proponer y votar para que se incluya en el orden del día la  
8 transferencia; y, votar a favor de la transferencia de las  
9 participaciones por mejor convenirle a VETORE S.A. **CUATRO)** El señor  
10 OTTO XAVIER ORELLANA GONZÁLEZ se compromete a transferir la  
11 totalidad de las acciones emitidas por las compañías DUAL S.A. y  
12 MAXINVEST S. A., de las cuales es propietario, a favor de la señora  
13 SONNIA MARÍA AUAD CAMPUZANO **CINCO)** El señor OTTO XAVIER  
14 ORELLANA GONZÁLEZ se compromete a transferir la propiedad, a  
15 través de partición y adjudicación de la sociedad conyugal, del  
16 inmueble de la Ciudadela Los Cedros y su mobiliario interior, a favor  
17 de la señora SONNIA MARÍA AUAD CAMPUZANO **SEIS)** Por otra parte y  
18 de manera equivalente, la señora SONNIA MARÍA AUAD CAMPUZANO  
19 se compromete a renunciar a su porción conyugal en favor del señor  
20 OTTO XAVIER ORELLANA GONZÁLEZ, de manera que este último  
21 mantendrá para sí la propiedad íntegra, de las acciones y  
22 participaciones de las demás compañías y los bienes muebles e  
23 inmuebles que a ellas le pertenecen, con exclusión de los que en esta  
24 escritura específicamente se detallan. **SIETE)** Para este fin precitado,  
25 los comparecientes convienen que tanto la señora SONNIA MARÍA  
26 AUAD CAMPUZANO como el señor OTTO XAVIER ORELLANA  
27 GONZALEZ, reciban en propiedad exclusiva los bienes descritos más  
28 adelante, algunos de los cuales pertenecen a las compañías de la

Ab. Ana Vélaz Zambrano  
NOTARIA SUPLENTE NOTARIA XVI

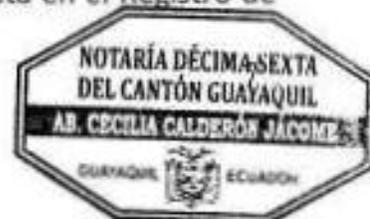


1 sociedad conyugal, sea directamente o a través del mecanismo de  
2 fideicomiso mercantil, conforme se explicará en la cláusula siguiente,  
3 el cual se instrumentará mediante escritura pública suscribiendo  
4 ambos documentos en unidad de acto con el presente, junto con los  
5 documentos necesarios en los casos en que se realizarán  
6 transferencias directas de bienes. **OCHO)** Las partes destacan que han  
7 convenido en utilizar la figura legal del fideicomiso mercantil como  
8 instrumento legítimamente valedero para que se pueda liquidar de  
9 manera justa y equitativa el haber conyugal, de manera que el  
10 fideicomiso transferirá la propiedad de los bienes afectados al  
11 fideicomiso mercantil conforme se vayan cumpliendo las condiciones  
12 previstas para tal fin. **NUEVE)** Las partes declaran y acuerdan que este  
13 es el inventario final, es decir que es la descripción de la totalidad de  
14 los bienes, que formaron parte de la sociedad conyugal que se liquida,  
15 ya sea de manera directa o a través de las compañías que se  
16 constituyeron para el efecto: **9.1. DE LOS BIENES INMUEBLES; 9.1.1.**  
17 Vivienda y Solar 7-A manzana 1, ubicado en la Urbanización Los  
18 Cedros, parroquia Tarquí, con un área total de novecientos treinta y  
19 cinco metro cuadrados. Sus linderos son los siguientes: POR EL NORTE:  
20 Solar 8 con 55 metros, POR EL SUR: Solar 7-B con 55 metros, POR EL  
21 ESTE: Terrenos de la Junta de Beneficencia con 17 metros, POR EL  
22 OESTE: Calle pública con 17 metros; todo lo cual suma un AREA TOTAL  
23 de 935,00 METROS CUADRADOS. El inmueble está identificado con la  
24 Ficha Registral No. 107717 y su valoración junto con su mobiliario y  
25 menaje íntegro se determina en USD\$ 407.518,40 Dólares de los  
26 Estados Unidos de América; **9.1.2.** Terreno ubicado en la Lotización  
27 Manglero, identificado con el número 38 de la manzana número 3,  
28 ubicado sobre el lado este del kilómetro cuatro de la vía Puntilla-

1 Samborondón, cantón Samborondón, con un área de 12.067,54  
2 metros cuadrados; con los siguientes linderos y medidas: Al Norte,  
3 solar treinta y nueve, con 212,55 metros; al Sur, solar treinta y siete,  
4 con doscientos un metros; al Este, Río Babahoyo, con 53,50 metros; y  
5 al Oeste, Avenida Samborondón, con 67,40 metros. Código Catastral:  
6 4.3.29.0.7.0.0.0.0.0.0.0.0.0.0.0. Esta propiedad fue adquirida por la  
7 compañía Máquinas y Suministros MAQSUM C. Ltda., según escritura  
8 pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno de Guayaquil, Ab.  
9 Renato Esteves Sañudo, el 7 de octubre del dos mil diez; rectificada  
10 por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo de Guayaquil,  
11 Dr. Piero Aycart Vincenzini, el once de octubre del dos mil once e  
12 inscrita en el Registro de la Propiedad de Samborondón, el veintiuno  
13 de mayo del dos mil doce. Su valoración se determina en USD \$  
14 1'746.528,48 Dólares de los Estados Unidos de América; **9.1.3.**  
15 Terreno ubicado en la ciudad de Quito, Urbanización La Ofelia,  
16 parroquia Cotocollao, del cantón Quito, con los siguientes linderos y  
17 medidas: Al Norte, con propiedad de Vicente Castro, con 49,76  
18 metros; al Sur, calle Amesaba, con 51,40 metros y con propiedad del  
19 señor Néstor Castro Ramírez, con 22,50 metros; al Este, con la  
20 Avenida Diez de Agosto, con 61,30 metros y con la propiedad del  
21 señor Néstor Castro Ramírez, con 17,60 metros; y al Oeste, con lote  
22 del señor Ricardo Castro Miranda, con 66,21 metros; con una  
23 superficie total de cinco mil metros cuadrados, con una edificación  
24 tipo galpón, de estructura de hormigón armado, piso de cemento y  
25 techo de eternit, dotado de servicio de agua potable e instalaciones  
26 eléctricas. Esta propiedad fue adquirida por la compañía MAUDI S.A.,  
27 por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero de  
28 Quito, Dr. Marco Vela, el 1 de abril de 1996, inscrita en el Registro de

Ab. Ana Vélaz Zambrano  
NOTARIA SUPLENTE NOTARIA XVI

10



1 la Propiedad de Quito, el 2 de mayo del mismo año. La compañía  
2 Máquinas y Suministros MAQSUM C. Ltda., adquirió esta propiedad  
3 mediante la escritura pública de Fusión por Absorción otorgada ante  
4 el Notario Trigésimo de Guayaquil, Dr. Piero Aycart Vincenzini, el uno  
5 de julio del 2003, inscrita en el Registro de la Propiedad de Quito, el  
6 12 de diciembre del 2005. Su valoración se determina en USD\$  
7 1'206.593,11 Dólares de los Estados Unidos de América; 9.1.4.  
8 Terreno ubicado en la Lotización Los Vergeles, de propiedad de la  
9 compañía Máquinas y Suministros MAQSUM C. Ltda., está identificado  
10 con el número 9, de la manzana número 237, de la Parroquia Tarqui  
11 de la Ciudad de Guayaquil; con los siguientes linderos y medidas: Al  
12 Norte, calle pública y solar número 5, con 97,30 metros; al Sur, calle  
13 pública, con 98,95 metros; al Este, Avenida Francisco de Orellana, con  
14 veintinueve con treinta metros; y al Oeste, calle pública, con 33,90  
15 metros; conformando una superficie de 3.087,81 metros cuadrados. El  
16 inmueble está identificado con el Código Catastral: 57-0237-009-0000-  
17 0-0 y su valoración se determina en: USD \$ 56.362,58 Dólares de los  
18 Estados Unidos de América; 9.1.5. Departamento número 1 de la  
19 Planta Baja del Edificio METSO y su respectiva alícuota de condominio,  
20 levantado en el solar 22 de la manzana 56 de la Quinta Etapa de la  
21 Ciudadela Bellavista, parroquia Tarqui, a nombre de la compañía  
22 Máquinas y Suministros MAQSUM C. Ltda.; identificado con la  
23 Matrícula Inmobiliaria 61142 y el código catastral No. 78-0056-022-0-  
24 1-1. Asimismo, el Departamento número 2 de la Planta Alta del  
25 Edificio METSO levantado en el solar 22 de la manzana 56 de la Quinta  
26 Etapa de la Ciudadela Bellavista, parroquia Tarqui, a nombre de la  
27 compañía Máquinas y Suministros MAQSUM C. Ltda.; identificado con  
28 la Matrícula Inmobiliaria 61143 y el código catastral No. 78-0056-022-

1 0-2-1. Estos inmuebles fueron constituidos al Régimen de Propiedad  
2 Horizontal, mediante escritura pública otorgada ante el Notario  
3 Trigésimo de Guayaquil, Dr. Piero Aycart Vincenzini, el veintiuno de  
4 diciembre de 1999, inscrita en el Registro de la Propiedad de  
5 Guayaquil, el 10 de mayo del 2000. Esta propiedad fue adquirida por  
6 la compañía METSO S.A.; y por su parte, la compañía Máquinas y  
7 Suministros MAQSUM C. Ltda., la adquirió mediante la escritura  
8 pública de Fusión por Absorción otorgada ante el Notario Trigésimo  
9 de Guayaquil, Dr. Piero Aycart Vincenzini, el uno de julio del dos mil  
10 tres, inscrita en el Registro de la Propiedad de Guayaquil, el doce de  
11 diciembre del dos mil cinco. Los linderos y medidas del solar son:  
12 Norte, solar 23, con 25 metros; Sur, solar veintiuno, con veinticinco  
13 metros; Este, solares ocho y nueve, con diez metros; y Oeste, calle  
14 Camelia, con diez metros, conformando una superficie de doscientos  
15 cincuenta metros cuadrados. Su valoración se determina en USD\$  
16 195.477,20 Dólares de los Estados Unidos de América. 9.1.6. Lote de  
17 terreno signado con el número 88 de la Cooperativa de Huertos  
18 Familiares "La Macarena", parroquia Conocoto, cantón Quito,  
19 circunscrito por los siguientes linderos: Al Norte, propiedad del señor  
20 Manuel Albán; Sur, camino público; Este, con propiedad de Galo Trejo;  
21 Oeste, con propiedad de Luis Llumiquinga, con una superficie de dos  
22 mil quinientos metros cuadrados. Código Catastral: 0537244. Esta  
23 propiedad fue adquirida por la compañía Máquinas y Suministros  
24 MAQSUM C. Ltda., mediante escritura pública otorgada ante el  
25 Notario Público Décimo Octavo de Guayaquil, Ab. Germán Castillo  
26 Suarez, el dieciocho de enero del dos mil cinco, inscrita en el Registro  
27 de la Propiedad de Quito, el siete de enero del dos mil ocho. Su  
28 valoración se determina en USD\$ 63.263,36 Dólares de los Estados

10.

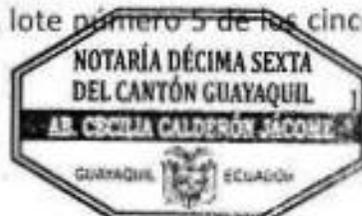


Ab. Ana Véliz Zambrano  
NOTARÍA SUPLENTE NOTARÍA XVI

1 Unidos de América y su menaje íntegro. **9.1.7.** Solar número 10 de la  
2 manzana E-Uno, de la Lotización Las Tolas, parroquia urbana Camilo  
3 Ponce, de la ciudad de Babahoyo, circunscrito por los siguientes  
4 linderos y dimensiones: Al Norte, Avenida Martín Icaza Roldós, de la  
5 Lotización, con diez metros; al Sur, solar Uno-A, con diez metros; al  
6 Este, solar número nueve, con treinta metros; y al Oeste, solar  
7 número once, con 30 metros; conformando una superficie de 300  
8 metros cuadrados. El inmueble está identificado con el Código  
9 Catastral 7.3.33.10.0.0.0.0.0. Esta propiedad fue adquirida por  
10 Máquinas y Suministros MAQSUM Cía. Ltda., mediante escritura  
11 pública otorgada ante el Notario Público Vigésimo Primero de  
12 Guayaquil, Ab. Marcos Díaz Casquete, el 19 de marzo del 2008,  
13 inscrita en el Registro de la Propiedad de Babahoyo, el 29 de abril del  
14 2008. Su valoración se determina en USD\$ 1.144,08 Dólares de los  
15 Estados Unidos de América. **9.1.8.** Lote de terreno rústico ubicado en  
16 la Parroquia Colimes del Cantón Colimes, Provincia del Guayas,  
17 consistente en el lote de terreno, ubicado en el sitio comunero de La  
18 Balsa y Centinela, con un área total de sesenta y tres hectáreas con  
19 treinta y seis áreas (63,36 Has.). El inmueble está identificado con la  
20 Ficha Registral 192 y el código catastral 14-65; y, está circunscrito por  
21 los siguientes linderos y dimensiones: Norte, con propiedad del  
22 vendedor, con 924 metros; Sur, con propiedad de los hermanos Plus  
23 Solís, con 537,70 metros; Este, Cooperativa San Antonio, con 504  
24 metros; y Oeste, por una parte con Telesilda Triviño, con 351,12  
25 metros, en otra parte con Víctor Zambrano Solís, con 588 metros y, en  
26 otra parte con Hilda Solís, con 288,12 metros. Esta propiedad fue  
27 adquirida por Máquinas y Suministros MAQSUM C. Ltda., mediante  
28 escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero de

1 Guayaquil, Dr. Marcos Díaz Casquete, el 2 de febrero del 2009, inscrita  
2 en el Registro de la Propiedad del Cantón Colimes, el 4 de abril del  
3 2009. Su valoración se determina en USD\$ 78.432,00 Dólares de los  
4 Estados Unidos de América. **9.1.9.** Lote de terreno ubicado en la  
5 Lotización Tornero Tres, identificado como solar número 1 de la  
6 manzana A, ubicada en la jurisdicción del Cantón Samborondón, de la  
7 provincia del Guayas. Tiene una superficie aproximada de diez.560  
8 metros cuadrados, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte,  
9 propiedad privada, con 201,24 metros; al Sur, solar dos, con 215,56  
10 metros; al Este, calle pública de la Lotización, con 45,54 metros; y al  
11 Oeste, el rio Daule, con 57,74 metros. El inmueble está identificado  
12 con el Código Catastral 4.1.16.1.19.0.0.0.0.0.0.0.0.0.0. Esta  
13 propiedad fue adquirida por la compañía VETORE S.A., mediante  
14 escritura pública otorgada ante la Notaría Vigésima Sexta de  
15 Guayaquil, Dra. Roxana Ugolotti de Portaluppi, el 13 de diciembre del  
16 2002, inscrita en el Registro de la Propiedad de Samborondón, el 24  
17 de diciembre del 2002; y, su valoración se determina en USD\$  
18 1'531.454,63 Dólares de los Estados Unidos de América. **9.1.10.** Solar  
19 4 de la manzana 1 de la urbanización Albán Borja, parroquia Tarqui de  
20 la ciudad de Guayaquil; circunscrito por los siguientes linderos y  
21 medidas: Al Norte, brazo del Estero Salado que separa la Urbanización  
22 Urdesa de la Urbanización Albán Borja, en una línea quebrada que  
23 configura el cauce del mencionado estero, en una extensión de 33,25  
24 metros; al Sur, calle pública que circundando al Centro Comercial  
25 Albán Borja, comunica la Avenida Carlos Julio Arosemena con el  
26 puente Dr. Teodoro Maldonado Carbo, que une las Urbanizaciones  
27 Urdesa y Albán Borja, en una línea que sigue la trayectoria de esa vía,  
28 en una extensión de 27,28 metros; al Este, lote número 5 de los cinco

10.



Ab. Ana Véliz Zambrano  
NOTARÍA SUPLENTE NOTARÍA XVI

1 en que se subdividió el lote cinco, de propiedad de la compañía La  
2 Línea Moderna LINEMOD C. Ltda., en una extensión de 66 metros; y al  
3 Oeste, lote número 3 de los cinco en que se dividió el antes referido  
4 lote cinco, con una extensión de 82,92 dos metros; conformando una  
5 superficie de 2.100 metros cuadrados. Código Catastral: 39-1-37-9-0-  
6 0. Esta propiedad fue adquirida por la compañía VETORE S.A.,  
7 mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero de  
8 Guayaquil, Dr. Carlos Quiñonez Velásquez, con fecha 15 de octubre de  
9 1993, inscrita en el Registro de la Propiedad de Guayaquil, con fecha  
10 15 de noviembre de 1994; y su valoración se determina en USD\$  
11 356.392,74 Dólares de los Estados Unidos de América. **9.1.11.**  
12 Departamento, estacionamientos, casilleros y sus respectivas alícuotas  
13 de condominio, del Condominio CALIPSO de la ciudad de Salinas, que  
14 se desarrolla en toda la extensión del quinto piso de la Torre número  
15 1 del Complejo Habitacional Calipso, en el quinto piso se encuentra un  
16 departamento tipo Pent-house con un área de 368,97 metros  
17 cuadrados, al que le pertenece una alícuota de condominio de  
18 7,412%, con sus respectivos estacionamientos signado con los  
19 números 9, diez, once y 12 con un área de 10,56 metros cuadrados  
20 cada uno, a los que les pertenece una alícuota de condominio de  
21 0,212%, cada uno; casilleros signados con los números siete y ocho  
22 con un área de 2,48 metros cuadrados cada uno, a los que les  
23 pertenece una alícuota de condominio de 0,49%, cada uno. Código  
24 catastral: 2-1-1-13-2-11. La compañía VETORE S.A., adquirió el  
25 inmueble antes descrito, por haber sido la propietaria de los solares  
26 sobre los que se levanta este Complejo Habitacional y la constructora  
27 del mismo. Así consta de la escritura pública otorgada ante el Notario  
28 Primero de Guayaquil, Dr. Carlos Quiñonez Velásquez, el veintiocho de

1 octubre de 1991, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón  
2 Salinas, el 29 de noviembre de 1991; así como de la escritura pública  
3 otorgada ante el Notario Décimo Noveno de Guayaquil, Dr. Miguel  
4 Falconí Rodríguez, el 6 de abril de 1992, inscrita en el Registro de la  
5 Propiedad del cantón Salinas, el 2 de mayo de 1992, por la que  
6 adquirió de la Ilustre Municipalidad de Salinas, las fracciones  
7 excedentes de terreno; así como también de la escritura pública  
8 otorgada ante el Notario Primero del Cantón Guayaquil, Dr. Carlos  
9 Quiñonez Velásquez, el 9 de noviembre de 1992, inscrita en el  
10 Registro de la Propiedad del cantón Salinas, el 30 de noviembre de  
11 1993, por la que adquirió un solar contiguo a los anteriormente  
12 mencionados. Sobre todos estos lotes de terreno unificados, se edificó  
13 un Complejo Habitacional sometido al Régimen de la Propiedad  
14 Horizontal con el nombre de CALIPSO, mediante la escritura pública  
15 otorgada ante el Notario Primero del Cantón Guayaquil, Dr. Carlos  
16 Quiñonez Velásquez, el 18 de abril de 1994, inscrita en el Registro de  
17 la Propiedad del Cantón Salinas, el 27 de abril de 1994. Su valoración  
18 se determina en USD\$ 167.479,81 Dólares de los Estados Unidos de  
19 América. **9.1.12.** Departamento número 2, del noveno piso alto, con  
20 un área de 157 metros cuadrados y una alícuota de condominio de  
21 3,2904%; estacionamiento número 27 que tiene un área de 11,27  
22 metros cuadrados y una alícuota de 0,2362%; y casillero número 27  
23 que tiene un área de 1,70 metros cuadrados y una alícuota de  
24 0,0356%; situados en el Condominio ATLANTIC de la ciudad de Salinas.  
25 Código Catastral No: 2-1-1-17-6-25 (correspondiente al  
26 Departamento, Estacionamiento y Casillero). Este inmueble es de  
27 propiedad de la compañía VETORE S.A.; y su valoración se determina  
28 en USD\$ 94.649,63 Dólares de los Estados Unidos de América. **9.1.13.**

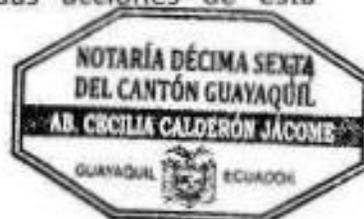
*A*  
Ab. Ana Vélaz Zambrano  
NOTARIA SUPLENTE NOTARÍA XVI



1 Departamento número 1 del séptimo piso alto del condominio  
2 ATLANTIC de la ciudad de Salinas, con un área de 166 metros  
3 cuadrados y una alícuota de condominio de 3,479%; estacionamiento  
4 número 3 que tiene un área de 12,25 metros cuadrados y una alícuota  
5 de 0,2568 %; y casillero número 3 que tiene un área de 2,42 metros  
6 cuadrados y una alícuota de 0,0508%. Código Catastral No: 21117618  
7 (correspondiente al Departamento, Estacionamiento y Casillero). Este  
8 inmueble consta actualmente a nombre de: Otto Xavier Orellana  
9 González, Sonia María Auad Campuzano, la compañía MAQUINAS Y  
10 SUMINISTROS MAQSUM CÍA. LTDA y MAXINVEST S.A. La totalidad del  
11 inmueble está valorado en USD\$ 101.899,03 Dólares de los Estados  
12 Unidos de América. Se añade que existe un valor pendiente por cobrar  
13 el cual deberá ser cancelado por el señor Giovanni Mendoza a favor  
14 de la señora Sonia María Auad Campuzano. Este bien lo transferirán  
15 directamente las compañías precitadas y el señor Otto Xavier Orellana  
16 González a favor de Sonia María Auad Campuzano quien suscribirá  
17 una promesa de compraventa con el señor Giovanni Mendoza para  
18 que le cancele a su favor la cantidad de 72.904,44 dólares de los  
19 Estados Unidos de América. **9.1.14.** Terreno ubicado en la ciudad de  
20 Salinas, cuya identificación de código catastral es 2-1-1-17-5-0, que se  
21 encuentra la manzana X-1, solares 1 y 3 del cantón Salinas, de la  
22 Provincia de Santa Elena. Los linderos y dimensiones del solar son: Por  
23 el Norte, calle pública innominada con quince metros; por el Sur, calle  
24 pública innominada con quince metros; por el Este, solares dos y  
25 cuatro, con treinta metros; y por el Oeste, calle pública innominada  
26 con quince metros, lo que da un área de CUATROCIENTOS CINCUENTA  
27 METROS CUADRADOS. Este inmueble consta actualmente a nombre  
28 de la compañía BANCO PICHINCHA C.A., quien a su vez dio en arriendo

1 mercantil (leasing) a favor de los señores Otto Xavier Orellana  
2 González, Sonnia María Auad Campuzano, la compañía MAQUINAS Y  
3 SUMINISTROS MAQSUM CÍA. LTDA y la compañía MAXINVEST S.A. El  
4 plazo y demás condiciones del arriendo mercantil se han cumplido,  
5 por lo que corresponde al BANCO PICHINCHA C.A. otorgar la  
6 compraventa de conformidad con la Ley de Arriendo Mercantil  
7 (Leasing). La valoración total del inmueble se determina en USD  
8 \$215.084,68 Dólares de los Estados Unidos de América. **9.2. DE LOS**  
9 **BIENES MUEBLES:** Los vehículos que se describen a continuación, que  
10 son de propiedad de la compañía Máquinas y Suministros MAQSUM C.  
11 Ltda., serán transferidos en forma directa mediante el otorgamiento y  
12 suscripción de las respectivas cartas de transferencia y de cesión,  
13 según corresponda en cada caso; son los siguientes: **9.2.1.** Mercedes  
14 Benz, Placa: GRY8257, Clase: automóvil, año: dos mil once, Modelo:  
15 S400HYBRID, Color: plateado, No. Chasis: WDDNF9FB2BA361573;  
16 cuya valoración se determina en USD\$ 60.000,00 Dólares de los  
17 Estados Unidos de América; **9.2.2.** Mazda 3 Sport. Placa: GPH270,  
18 clase: automóvil, año: 2007, modelo: mazda 3 sport at, color: Negro,  
19 chasis: 9FCBK55L570002127; cuya valoración se determinó en: USD\$  
20 7.000,00 Dólares de los Estados Unidos de América; **9.2.3.** Kia  
21 Sportage R. Placa: GSD7528, clase: jeep station wagon, año: dos mil  
22 doce, modelo: sportager 2.0 L 4x2 GSL AT, color: Negro, Chasis:  
23 KNAPB811BC7273829; cuya valoración se determinó en: USD \$  
24 12.000,00 Dólares de los Estados Unidos de América. **9.3. ACCIONES,**  
25 **PARTICIPACIONES Y MEMBRESÍAS:** **9.3.1.** Acciones de la compañía  
26 DUAL S.A., de propiedad del señor Xavier Orellana González,  
27 contenidas en el título 002 que van desde la acción número 0002 a la  
28 0800 inclusive; la valoración de las referidas acciones de esta

10



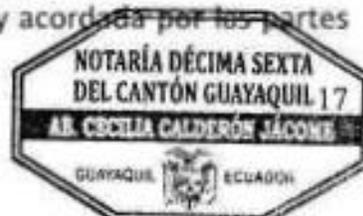
Ab. Ana Véliz Zambrano  
NOTARIA SUPLENTE NOTARIA XVI

1 compañía se determinó en USD\$ 129.927,28 Dólares de los Estados  
2 Unidos de América. Su bien principal es el Lote de Terreno ubicado en  
3 la Comuna Pechiche, Parroquia Chanduy del Cantón Santa Elena, con  
4 un Área de Trescientas Tres Hectáreas con ochenta áreas; identificada  
5 con la Ficha Registral 11684. **9.3.2.** Participaciones de la compañía LA  
6 LINEA MODERNA LINEMOD C. LTDA., de propiedad de VETORE; cuya  
7 valoración total se determinó en USD \$ 1'144.695,55 Dólares de los  
8 Estados Unidos de América. Sus bienes principales son: Inventario de  
9 bienes muebles varios por USD \$ 100.243,92; Taller La Línea de 800  
10 mt, Local uno Planta Baja 735 mt, Local dos Planta Baja 114.02 mt,  
11 Local tres Planta Baja 128.30 mt, Local 4 Planta Baja 191.80 mt,  
12 Oficina uno Planta Alta 76.81 mt, Oficina 2 Planta Alta 100.97 mt,  
13 Oficina cinco Planta Alta 76.44 mt. **9.3.3.** Acciones de la compañía  
14 MAXINVEST S.A. de propiedad de OTTO XAVIER ORELLANA GONZÁLEZ;  
15 cuya valoración integral se determinó en USD\$ 60.000,00 Dólares de  
16 los Estados Unidos de América. Y cuyos bienes principales son las  
17 cuotas de copropiedad correspondientes a la cuarta parte de los  
18 siguientes bienes inmuebles y derechos adquiridos: a) Departamento  
19 número 1 del séptimo piso alto del condominio ATLANTIC de la ciudad  
20 de Salinas, estacionamiento número tres y casillero número 3;  
21 descrito ampliamente en el ordinal 9.1.13., de esta cláusula  
22 contractual; y, b) Terreno ubicado en la ciudad de Salinas, cuya  
23 identificación es la clave catastral 2-1-1-17-5-0; descrito ampliamente  
24 en el ordinal 9.1.14., de esta cláusula contractual. **9.3.4.** Derechos y  
25 Beneficios contenidos en el contrato, conocido generalmente como  
26 "Time-Share", celebrado entre la compañía Máquinas y Suministros  
27 MAQSUM C. Ltda., y la compañía "MARRIOTT OWNERSHIP RESORTS,  
28 INC.", a partir del año dos mil diecisiete, bien entendido que los

1 beneficios generados hasta el año dos mil dieciséis, son y  
2 permanecerán en favor de la compañía Máquinas y Suministros  
3 MAQSUM C. Ltda.; y, cuya valoración se determina en USD\$ 44.000,00  
4 Dólares de los Estados Unidos de América. 9.3.5. Membresía y/o  
5 Acción club Guayaquil Tennis Club; cuya valoración se determinó en  
6 USD \$10.000,00 (diez mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de  
7 América). Todos los bienes antes descritos, serán transferidos a favor  
8 de Sonia María Auad Campuzano; y suman un total de USD  
9 \$7'529.355,63 (SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL  
10 TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 63/100 Dólares de los Estados  
11 Unidos de América). 9.4. El señor OTTO XAVIER ORELLANA GONZALEZ,  
12 por su parte y como consecuencia de este acuerdo, mantendrá la  
13 propiedad íntegra y exclusiva, a título personal, de las siguientes  
14 ACCIONES, PARTICIPACIONES Y MEMBRESÍAS: 9.4.1. Membresía en  
15 el "SALINAS YACHT CLUB"; 9.4.2. Membresía en el "CLUB DE LA  
16 UNION"; 9.4.3. Acciones y participaciones emitidas por las compañías:  
17 Máquinas y Suministros MAQSUM C. Ltda.; BENCHMARK S.A.; VILLINI  
18 S.A. "En Liquidación"; TOPMEGA S.A. "En Liquidación"; GERENSERVI  
19 S.A. en Liquidación; y, VETORE S.A.; incluido todos los bienes muebles  
20 e inmuebles que actualmente constan a nombre de dichas compañías,  
21 con exclusión de los que específicamente se han indicado en este  
22 instrumento que se transferirán a Sonia María Auad Campuzano, ya  
23 sea directamente o mediante la fórmula de Fideicomiso. Los bienes  
24 antes descritos, que serán transferidos a favor de Otto Xavier Orellana  
25 González, suman un total de USD \$7'529.355,63 (SIETE MILLONES  
26 QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO  
27 63/100 Dólares de los Estados Unidos de América). De esta manera,  
28 con la justipreciación que ha sido realizada y acordada por las partes

Ab. Ana Vélez Zambrano  
NOTARIA SUPLENTE NOTARIA XVI

tc



1 que queda señalada, los bienes que cada cónyuge va a recibir son y se  
2 tienen como equivalentes. **DIEZ)** Los bienes que se transfieren de  
3 manera directa y que forman parte del patrimonio de las compañías,  
4 que a su vez forman parte de la sociedad conyugal, de acuerdo con la  
5 descripción del acápite 9 de esta cláusula, son los descritos en los  
6 apartados siguientes: 9.1.12.; 9.1.13; 9.1.14; 9.2.1.; 9.2.2.; 9.2.3.;  
7 9.3.2; 9.3.3.; y, 9.3.4. Estos bienes pertenecen a MAQSUM C. Ltda.,  
8 VETORE S.A., y al señor OTTO XAVIER ORELLANA GONZÁLEZ, quien se  
9 compromete, en este acto, a suscribir cuanto documento sea  
10 necesario para la transferencia directa de los mismos. Los otros bienes  
11 descritos, y que están a nombre de la sociedad conyugal, serán  
12 transferidos por el señor OTTO XAVIER ORELLANA GONZÁLEZ  
13 mediante esta escritura pública que contiene la partición y  
14 adjudicación de bienes. Finalmente, el resto de bienes descritos en el  
15 sub acápite 9.1. de la presente cláusula, y que no son transferidos de  
16 manera directa por las compañías o por el señor Otto Xavier Orellana  
17 González, serán transferidas al fideicomiso mercantil para que, al  
18 cumplimiento de las condiciones, sean transferidas a su vez a favor de  
19 Sonia María Auad Campuzano. **CLÁUSULA CUARTA: EFECTO**  
20 **TRANSACCIONAL Y RENUNCIAS RECÍPROCAS.-** Las partes renuncian a  
21 reclamos posteriores en virtud de que el presente convenio lo  
22 suscriben de mutuo acuerdo y libres de error, fuerza y dolo; y además,  
23 porque irrevocablemente declaran que la sociedad conyugal que  
24 existió entre ellos no posee más bienes que liquidar, surtiendo este  
25 acuerdo además efectos de Transacción, en los términos del artículo  
26 dos mil trescientos cuarenta y ocho y siguientes del Código Civil. En  
27 consecuencia, la presente transacción tiene fuerza de sentencia  
28 ejecutoriada pasada en autoridad de cosa juzgada y comprende la

1 liberación mutua de las Partes respecto a cualquier reclamo presente  
2 o posterior entre ellas, que se relacione, se pueda o se quiera  
3 relacionar con la liquidación de la sociedad conyugal que tenían  
4 formada, con gananciales, con los alimentos y demás asistencias  
5 mutuas de los cónyuges, porción conyugal y con cualquier motivo o  
6 concepto en general relacionado con su matrimonio y la sociedad  
7 conyugal derivada del mismo, así como cualquier reclamo por el que  
8 se hayan mutuamente accionado judicialmente, sin reclamo posterior  
9 alguno. Respecto de los procesos judiciales indicados en este  
10 instrumento público, las partes se comprometen mutuamente a  
11 desistir de todas las acciones que sean de desistir, a reconocer firmas  
12 y rúbricas en sus escritos de desistimiento, y en caso de ser necesario  
13 las partes se obligan además a aceptar incondicionalmente todos y  
14 cada uno de los desistimientos que correspondan, se obligan a no  
15 presentar ninguna demanda, ni denuncia, ni acusación particular uno  
16 en contra del otro y a presentar todos los escritos que se deban  
17 presentar para solucionar las causas existentes. Además las partes  
18 convienen en renunciar, como en efecto renuncian a iniciarse  
19 acciones, unos contra otros, en los siguientes términos: Sin perjuicio  
20 de los derechos y obligaciones generados hacia el futuro por lo  
21 convenido en esta transacción, la Señora Sonia Auad Campuzano  
22 declara que renuncia y desiste de proseguir todas las acciones legales  
23 que hubiere iniciado, tales como demandas, denuncias, acusaciones,  
24 diligencias preparatorias de cualquier naturaleza que fueren, es decir,  
25 civiles, mercantiles, societarias, laborales, penales, etcétera, judiciales,  
26 arbitrales o administrativas, contra el señor Otto Xavier Orellana y  
27 toda otra persona natural vinculada de alguna manera al mismo; y, de  
28 manera particular, las que constan mencionadas en este instrumento.

EC



9

Ab. Ana Vales Zambrano  
NOTARIA SUPLENTE NOTARIA XVI

1 Se extiende la renuncia a no continuar con las denuncias presentadas  
2 ante la Superintendencia de Compañías, expresando que al haberse  
3 llegado a un acuerdo, se encuentran totalmente garantizados y  
4 satisfechos sus intereses patrimoniales con respecto a la sociedad  
5 conyugal que tuvo formada con el señor Xavier Orellana González.  
6 Igualmente, sin perjuicio de los derechos y obligaciones generados  
7 hacia el futuro por lo convenido en esta transacción, la Señora Sonia  
8 Auad Campuzano declara expresamente que renuncia iniciar y que no  
9 iniciará nuevas acciones legales, como demandas, denuncias,  
10 acusaciones o quejas judiciales, arbitrales o administrativas, de  
11 cualquier naturaleza que fueren, contra el Sr. Otto Xavier Orellana  
12 González que tengan causa ajena al cumplimiento de la presente  
13 transacción. Por su parte, sin perjuicio de los derechos y obligaciones  
14 generados hacia el futuro por lo convenido en esta transacción, el  
15 Señor Xavier Orellana González, por sus propios y personales derechos  
16 haciendo extensiva la declaración a los derechos que representa de  
17 las compañías Maquinas y Suministros MAQSUM C. LTDA. , Vetore  
18 S.A. y CONSTRUPROGRES S. A. , declara expresamente que renuncia y  
19 desiste de proseguir todas las acciones legales que hubiere iniciado,  
20 tales como demandas, denuncias, acusaciones, diligencias  
21 preparatorias de cualquier naturaleza que fueren, es decir, civiles,  
22 mercantiles, societarias, laborales, penales, etcétera, judiciales,  
23 arbitrales o administrativas, relativas a las controversias derivadas o  
24 vinculadas a la disolución de la sociedad conyugal que tuvo formada  
25 con la Sra. Sonia Auad Campuzano y su respectiva liquidación y  
26 partición de bienes y cualquier otra relacionada directa e  
27 indirectamente en lo pasado , presente o futuro tanto contra Sonia  
28 Maria Auad Campuzano, sus hijos e hijas y las empresas que se les

1 relacionan a todos ellos, como se ha indicado esta renuncia también la  
2 realiza Otto Orellana González por los derechos de todas las  
3 compañías que representa y en aquellas en que participe con voz y  
4 voto como accionista. Igualmente, sin perjuicio de los derechos y  
5 obligaciones generados hacia el futuro por lo convenido en esta  
6 transacción, el señor Otto Xavier Orellana González por sus propios y  
7 personales derechos y a nombre y por los derechos de todas las  
8 compañías que legalmente representa y en aquellas en que participe  
9 con voz y voto como accionista, declara expresamente que renuncia  
10 iniciar y que no iniciará nuevas acciones legales, como demandas,  
11 denuncias, acusaciones o quejas judiciales, arbitrales o  
12 administrativas, diligencias preparatorias de cualquier naturaleza que  
13 fueren, contra Sonia Auad Campuzano haciendo extensiva la  
14 declaración a su hijo Xavier Orellana Auad y compañías a ellos  
15 relacionadas. Por consiguiente, cualquier nueva acción que en el  
16 futuro hicieren el Señor Otto Xavier Orellana González, la señora  
17 Sonia Auad Campuzano y su hijo Xavier Eduardo Orellana Auad, que  
18 también suscribe esta escritura para los únicos efectos de esta  
19 declaración, en violación a lo antedicho, carecerá de todo valor legal.  
20 Finalmente y para contar con la certeza de que, efectivamente, la  
21 presente transacción pone fin a todas las controversias y de que las  
22 convenciones contenidas en este instrumento se cumplirán, los  
23 otorgantes declaran expresamente que respecto de ninguna de las  
24 declaraciones o de los pactos aquí contenidos y particularmente de la  
25 partición de la sociedad conyugal y del fideicomiso mercantil el cual se  
26 instrumentará mediante escritura pública suscribiendo ambos  
27 documentos en unidad de acto con el presente, cabrá acción  
28 resolutoria, ni rescisoria, ni de inexistencia, ni de simulación, ni de

10.



Ab. Ana Véliz Zambrano  
NOTARIA SUPLENTE NOTARIA XVI

1 nulidad ni de ninguna otra especie parecida, y que las únicas que  
2 cabrán serán las acciones de cumplimiento del presente instrumento  
3 sean tales obligaciones de dar, hacer o no hacer. Por ende, cualquier  
4 acción estará orientada a exigir el cumplimiento de las diversas  
5 prestaciones convenidas en los diversos actos que este instrumento  
6 contiene y genera. Por lo tanto, a mayor abundamiento, todos y cada  
7 uno de los otorgantes de este contrato renuncian a las acciones de  
8 nulidad, de rescisión o de cualquier otra que produzca efectos de  
9 anulación o inoponibilidad de la presente transacción. **CLÁUSULA**  
10 **QUINTA: APROBACIÓN JUDICIAL DE LA TRANSACCIÓN, LIQUIDACIÓN**  
11 **DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y LEVANTAMIENTO DE PROHIBICIONES**  
12 **DE ENAJENAR.- 5.1.** Como consecuencia de esta transacción y los  
13 efectos que determina sobre la sociedad conyugal, las partes  
14 convienen en que se solicitará al Juez correspondiente que apruebe la  
15 presente transacción; y, en caso de que el juez se pronuncie  
16 indicando: *"Si todos los partícipes tienen la libre administración de sus*  
17 *bienes y hacen por sí mismos la partición, ésta será definitiva, y, en*  
18 *consecuencia, se la llevará a ejecución, sin necesidad de que la*  
19 *apruebe la jueza o el juez, salvo las acciones que concede el código*  
20 *civil"*; o, pronunciándose simplemente indicando que no se requiere  
21 aprobación, bastará con que se ponga en conocimiento del Juez de la  
22 causa el presente Instrumento contentivo del acuerdo de las partes.  
23 **5.2.** Para posibilitar que se inscriba en el Registro de la Propiedad el  
24 Fideicomiso Mercantil, el cual se instrumentará mediante escritura  
25 pública suscribiendo ambos documentos en unidad de acto con el  
26 presente, ambos cónyuges solicitarán que el indicado Juez disponga el  
27 levantamiento de la prohibición de enajenar sobre todos los bienes de  
28 las compañías Máquinas y Suministros MAQSUM C. Ltda.; Vetore S.A.;

1 Dual S.A.; MAXINVEST S. A.; LA LINEA MODERNA LINEMOD CÍA. LTDA.;  
2 VILLINI S. A.; GERENSERVI S.A.; BENCHMARK S. A.; y, en general todas  
3 las que pertenezcan a la Sociedad Conyugal Orellana-Auad y a ellos  
4 mismos en Forma personal y directa. 5.3. Que disponga que todo lo  
5 precitado sea notificado y que se cumpla con las formalidades de Ley.  
6 **CLÁUSULA SEXTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Las partes se  
7 someten para efectos de cumplimiento, ejecución o interpretación de  
8 esta transacción a los jueces civiles de la ciudad de Guayaquil.  
9 **SEGUNDA PARTE: PARTICIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA**  
10 **SOCIEDAD CONYUGAL.** **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** El señor  
11 OTTO XAVIER ORELLANA GONZALEZ, por sus propios derechos; y, por  
12 otra parte, SONNIA MARIA AUAD CAMPUZANO, por sus propios  
13 derechos ecuatorianos. Ambos de estado civil casados, ejecutivos,  
14 capaces para contratar y obligarse. Las partes, estando en la plenitud  
15 de sus capacidades, han decidido de mutuo acuerdo liquidar la  
16 sociedad conyugal entre ellos formada como consecuencia del vínculo  
17 matrimonial. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES Y MASA**  
18 **PARTIBLE.- 2.1.** Los cónyuges OTTO XAVIER ORELLANA GONZALEZ y  
19 SONNIA MARIA AUAD CAMPUZANO contrajeron matrimonio el dos de  
20 octubre de mil novecientos setenta y seis. **2.2.** La sociedad conyugal  
21 formada entre los comparecientes, fue disuelta en sentencia dictada  
22 por el Juez de la Unidad Judicial No. uno de la Familia, Mujer, Niñez y  
23 Adolescencia de Guayaquil, expedida el diecisiete de enero del dos mil  
24 trece, dentro del juicio No. 09201-2012-11157. **2.3.** El inventario de  
25 los bienes sociales se sustanció en ese mismo Juzgado, dentro de la  
26 causa signada con el número 09201-2014-5222, con las formalidades  
27 de Ley, conforme aparece de los informes presentados por el perito,  
28 respecto de los cuales se encontraron conformes los comparecientes.

IC



Ab. Ana Vélaz Zambrano  
NOTARÍA SUPLENTE NOTARÍA XVI

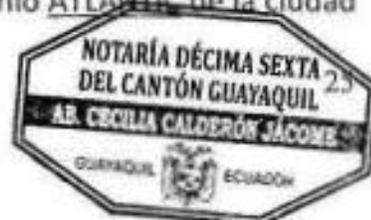
A

9

1 **2.4.** La masa patrimonial de la sociedad conyugal está conformada por  
2 todos los bienes detallados en el numeral nueve de la cláusula tercera  
3 de la primera parte de esta escritura. Por tanto, se deja constancia  
4 que la masa partible de la sociedad conyugal tiene un valor de QUINCE  
5 MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS ONCE 26/100  
6 Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 15'058.711,26). De  
7 esta suma le corresponde a la señora SONNIA MARIA AUAD  
8 CAMPUZANO, por su mitad de gananciales, bienes que equivalgan a  
9 un valor de USD \$7'529.355,63 (SIETE MILLONES QUINIENTOS  
10 VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 63/100 Dólares  
11 de los Estados Unidos de América); y, al señor OTTO XAVIER  
12 ORELLANA GONZÁLEZ, por concepto de su mitad de gananciales,  
13 bienes por igual valor de USD \$7'529.355,63 (SIETE MILLONES  
14 QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO  
15 63/100 Dólares de los Estados Unidos de América). **2.5.** Es voluntad de  
16 las partes liquidar la sociedad conyugal que tuvieron formada en los  
17 términos y condiciones que se detallan en las cláusulas siguientes.  
18 **CLÁUSULA TERCERA: ACUERDO DE LIQUIDACIÓN.-** Los cónyuges  
19 comparecientes acuerdan mutuamente, como en efecto han  
20 transigido en la primera parte de esta escritura pública y de  
21 conformidad a la facultad que les concede la ley, partir los gananciales  
22 de la sociedad conyugal que conformaban con las siguientes  
23 adjudicaciones: a) A la señora SONNIA MARÍA AUAD CAMPUZANO se  
24 le adjudica en pago por sus gananciales, todos los bienes descritos en  
25 el acápite nueve.uno, nueve.dos y nueve.tres de la cláusula tercera de  
26 la primera parte de esta escritura pública. Los otorgantes convienen  
27 que los mismos serán de exclusiva propiedad de la señora SONNIA  
28 MARÍA AUAD CAMPUZANO, para gozar y disponer desde la inscripción

1 de esta escritura y conforme a la aprobación judicial respectiva. b) Al  
2 señor OTTO XAVIER ORELLANA GONZÁLEZ se le adjudica en pago por  
3 sus gananciales, todos los bienes descritos en el acápite nueve.cuatro  
4 de la cláusula tercera de la primera parte de esta escritura pública y  
5 los beneficios devengados y que se devenguen hasta el treinta de  
6 diciembre del año dos mil dieciseis, del contrato referido en el acápite  
7 9.3.4. Los otorgantes convienen que los mismos serán de exclusiva  
8 propiedad del señor OTTO XAVIER ORELLANA GONZÁLEZ, para gozar y  
9 disponer desde la inscripción de esta escritura y conforme a la  
10 aprobación judicial respectiva. **CLÁUSULA CUARTA: ADJUDICACIÓN**  
11 **DIRECTA DE LOS BIENES INSCRITOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD**  
12 **CONYUGAL.-** Los bienes que están inscritos a nombre de la sociedad  
13 conyugal, a nombre de Máquinas y Suministros MAQSUM C. Ltda., o  
14 de manera particular a nombre de cada cónyuge, que han sido  
15 descritos en la cláusula tercera de la primera parte de esta Escritura  
16 Pública y que no serán aportados al Fideicomiso, quedan en este acto  
17 ADJUDICADOS de la siguiente manera: **4.1.** Vivienda y Solar 7-A  
18 manzana 1, ubicado en la Urbanización Los Cedros, parroquia Tarqui,  
19 con un área total de novecientos treinta y cinco metro cuadrados  
20 queda adjudicado a favor de SONNIA MARIA AUAD CAMPUZANO. Sus  
21 linderos son los siguientes: POR EL NORTE: Solar 8 con 55 metros, POR  
22 EL SUR: Solar 7-B con 55 metros, POR EL ESTE: Terrenos de la Junta de  
23 Beneficencia con 17 metros, POR EL OESTE: Calle pública con 17  
24 metros; todo lo cual suma un AREA TOTAL de 935,00 METROS  
25 CUADRADOS. El inmueble está identificado con la Ficha Registral No.  
26 107717. **4.2.** Cuotas de copropiedad del señor Otto Xavier Orellana  
27 González correspondientes a la cuarta parte de un Departamento  
28 número 1 del séptimo piso alto del condominio ATLANTIC de la ciudad

10.



Ab. Ana Vélaz Zambrano  
NOTARIA SUPLENTE NOTARIA XVI

2

1 de Salinas, estacionamiento número 3 y casillero número 3; descrito  
2 ampliamente en el ordinal 9.1.13., de la primera parte de esta  
3 escritura pública, a favor de SONNIA MARIA AUAD CAMPUZANO. 4.3.  
4 Cuotas de copropiedad del señor Otto Xavier Orellana González  
5 correspondientes a la cuarta parte de un terreno ubicado en la ciudad  
6 de Salinas, cuya identificación es la clave catastral 2-1-1-17-5-0;  
7 descrito ampliamente en el ordinal 9.1.14., de la primera parte de esta  
8 escritura pública, a favor de SONNIA MARIA AUAD CAMPUZANO. 4.4.  
9 Vehículos mencionados en los ordinales 9.2.1, 9.2.2 y 9.2.3 de la  
10 compañía Máquinas y Suministros MAQSUM C. Ltda., a favor de  
11 SONNIA MARIA AUAD CAMPUZANO. 4.5. EL TIME SHARE DE  
12 MARRIOTT, descrito en el numeral 9.3.4 a favor de SONNIA MARIA  
13 AUAD CAMPUZANO. 4.6. LA MEMBRESÍA DEL TENNIS CLUB, descrita  
14 en el numeral 9.3.5. **CLÁUSULA QUINTA: PARTICULARIDADES SOBRE**  
15 **LA LIQUIDACIÓN O PARTICIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.**  
16 Conforme se ha establecido en este instrumento público, los bienes  
17 pertenecientes a la sociedad conyugal que no sean objeto de  
18 transferencia directa pasarán al fideicomiso mercantil, el cual se  
19 instrumentará mediante escritura pública, suscribiendo ambos  
20 documentos en unidad de acto con el presente. El señor Otto Xavier  
21 Orellana González, por sus propios y personales derechos o por los  
22 derechos de las compañías en las que figure como representante  
23 legal, socio o accionista, no tendrá derecho alguno como beneficiario  
24 de dicho fideicomiso por sí, ni a nombre de las sociedades por las que  
25 comparece a dicho acto jurídico; y, como consecuencia de lo indicado,  
26 los frutos naturales y civiles de todos los bienes que se transfieran o  
27 aporten corresponderán a Sonia María Auad Campuzano de manera  
28 exclusiva, una vez cumplidas las condiciones pactadas en el

1 Fideicomiso para que esos bienes puedan ser transferidos a su favor,  
2 La señora Sonia María Auad Campuzano será propietaria única y  
3 absoluta de las participaciones de la compañía La Línea Moderna  
4 LINEMOD C. Ltda. y de las acciones de las compañías DUAL S.A. y  
5 MAXINVEST S.A. El señor Otto Xavier Orellana González será  
6 propietario único y absoluto de las acciones y participaciones de las  
7 compañías Máquinas y Suministros MAQSUM C. Ltda., VETORE S.A.,  
8 BENCHMARK S.A., VILLINI S.A. "En Liquidación", TOPMEGA S.A. "En  
9 Liquidación". Asimismo, lo será de las acciones de las compañías  
10 GERENSERVI S.A. y CONSTRUPROGRES S.A.; y, de las membresías y/o  
11 acciones de "SALINAS YACHT CLUB" y "CLUB DE LA UNION". Para este  
12 efecto, al momento de la celebración de esta Escritura, serán  
13 transferidas a su favor las acciones y participaciones de los accionistas  
14 y socios de tales compañías, que se encuentran a nombre de la señora  
15 Sonia Dennise Orellana Auad de Klopstein, Oliver Klopstein y Xavier  
16 Eduardo Orellana Auad; para los casos de acciones, participaciones y  
17 membresías que ya consten a nombre de Otto Xavier Orellana  
18 González, simplemente se mantendrán así, ratificando su propiedad  
19 en este acto. Por tanto, al señor Otto Xavier Orellana González le  
20 corresponderá indirectamente los activos y pasivos que las antes  
21 mencionadas compañías tengan, así como cualquier pasivo que pueda  
22 ser imputado a la sociedad conyugal que tenía formada con la Señora  
23 Sonia Auad Campuzano y/o las compañías que le transfiere a ella  
24 como resultado del presente acuerdo, quien a su vez y como  
25 consecuencia de este acuerdo transaccional y particional, no tendrá  
26 derecho a utilidades, beneficios, ganancias u otros, que puedan haber  
27 existido o generado en tales sociedades. Por su parte, la señora  
28 Sonia Auad Campuzano será propietaria única y absoluta de las

tc.



Ab. Ana Vélaz Zambrano  
NOTARIA SUPLENTE NOTARIA XVI

FE

1 acciones y participaciones de las compañías DUAL S.A., MAXINVEST  
2 S.A. y La Línea Moderna LINEMOD C. LTDA. Para este efecto, al  
3 momento de la celebración de esta escritura, serán transferidas a su  
4 favor las acciones y participaciones de los accionistas y socios de tales  
5 compañías, que se encuentran a nombre del señor Otto Xavier  
6 Orellana González y VETORE S.A., en cada caso. Por tanto, a la señora  
7 Sonia Auad Campuzano le corresponderá indirectamente los activos  
8 que éstas compañías tengan así como cualquier pasivo que pueda ser  
9 imputado a la sociedad conyugal que tenía formada con el señor Otto  
10 Xavier Orellana González a excepción de los que pudieren haber sido  
11 generados sin la debida base legal, contable y tributaria durante la  
12 administración de Otto Xavier Orellana González, quien a su vez y  
13 como consecuencia de este acuerdo transaccional y particional, por  
14 sus propios y personales derechos y a nombre y por los derechos de  
15 todas las compañías que legalmente representa y en aquellas en que  
16 participe con voz y voto como accionista no tendrá derecho a  
17 utilidades, beneficios, ganancias u otros, que puedan haber existido o  
18 generado en tales sociedades y asumirá los pasivos que dentro de las  
19 precitadas no tengan la debida base legal, contable y tributaria que los  
20 sustente cabalmente. La transferencia de las acciones y  
21 participaciones que el señor Xavier Orellana Auad y la señora Sonia  
22 Orellana Auad tienen en las compañías Máquinas y Suministros  
23 MAQSUM C. Ltda., VETORE S.A. y GERENSERVI S.A. en Liquidación, en  
24 su caso, serán efectuadas a favor del Señor Otto Xavier Orellana  
25 González, dentro de los siguientes sesenta días contados a partir de la  
26 suscripción de esta escritura. Con la presente liquidación le  
27 corresponde y recibe cada uno de ellos el cincuenta por ciento (50%)  
28 de sus gananciales del valor total de los bienes muebles, inmuebles y



1 Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- En consecuencia los  
2 comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta la  
3 misma que queda elevada a escritura pública, para que surta sus  
4 correspondientes efectos legales.- Leída que fue la presente escritura  
5 pública, íntegramente por mí, en alta voz a los otorgantes, éstos la  
6 aprueban, se ratifican y firman en unidad de acto conmigo la Notaria,  
7 de todo lo cual doy fe.

8  
9  
10 **XAVIER EDUARDO ORELLANA AUAD**

11 **C.C. No. 091425766-2**

12  
13  
14 **OTTO XAVIER ORELLANA GONZALEZ**

15 **C.C. No. 090251674-9**

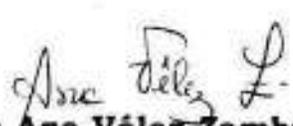
16  
17  
18 **SONNIA MARIA AUAD CAMPUZANO**

19 **C.C. No. 090618615-0**

20  
21 **AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME**

22 **Notaria XVI Guayaquil**

23  
24 **Se otorgó ante La Notaria Titular Décima Sexta Del Cantón**  
25 **Guayaquil, Ab. Cecilia Calderón Jácome, en fe de ello**  
26 **confiero este Octavo Testimonio que rubrico, firmo y sello**  
27 **en esta ciudad de Guayaquil, hoy 18 de julio del 2016.- La**  
28 **Notaria Suplente.**

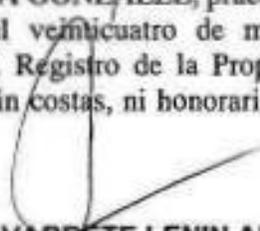
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
10  
  
**Abogada Ana Vélez Zambrano**

**Notaria Suplente XVI del  
Cantón Guayaquil**

9  
Novel  
O'Alon  
Fos

**JUEZ PONENTE: PILALOT NAVARRETE LENIN ALBERTO, JUEZ UNIDAD JUDICIAL NORTE DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAS.** Guayaquil, miércoles 6 de julio del 2016, las 14h41.

VISTOS.- PRIMERO.- PRETENSION Y FUNDAMENTOS.- Comparece a fs. 961 SONNIA MARIA AUAD CAMPUZANO, señalando que con el señor OTTO XAVIER ORELLANA GONZALEZ, han llegado a un acuerdo transaccional que consta detallado en la escritura de partición, adjudicación y liquidación de la sociedad conyugal que se pone a conocimiento, practicada ante la Notaría Décima Sexta del Cantón Guayaquil, el veinticuatro de mayo del dos mil dieciseis, solicitando la aprobación del acuerdo.-SEGUNDO.- Conforme providencia del 21 de junio del 2016, las 07h55, se ha procedido a la convalidación de la publicación realizada en Diario El Telégrafo, haciéndose conocer sobre la liquidación de la sociedad conyugal.-TERCERO. 1. UNO.- La competencia en relación a la causa se encuentra determinada en el numeral 1 del art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, que establece como facultades en primer nivel conocer sobre las materias del Código Civil, comprendidas desde el título del Matrimonio hasta la correspondiente a la Remoción de Tutores y Curadores, inclusive; así como las materias comprendidas en el libro tercero de dicho Código, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias posean también las notarias y notarios. 2. DOS.- El art. 169 de la Constitución de la República determina que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, a su vez el art. 67 señala que el matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal"; sin que en el proceso se hayan inobservado las solemnidades sustanciales comunes previstas al procedimiento, por lo que declara su validez.- 3. TRES.- El art. 819 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a la materia, señala que los cónyuges, excónyuges, según el caso podrán convenir, mediante escritura pública, en la liquidación de la sociedad conyugal. Este convenio será aprobado por el juez, si estuviere ceñido a la ley, y se inscribirá en el registro de la propiedad correspondiente cuando la liquidación comprendiere inmuebles. Previamente a la aprobación, el juez dispondrá que mediante aviso, que se publicará por una vez en la prensa en la forma prevista por el art. 82, se haga conocer la liquidación de la sociedad conyugal para los efectos legales consiguientes. Transcurridos veinte días desde la publicación pronunciará sentencia.- 4. CUATRO.- DECISION.- Por los razonamientos expuestos, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se aprueba la liquidación de la sociedad conyugal formada entre SONNIA MARIA AUAD CAMPUZANO con OTTO XAVIER ORELLANA GONZALEZ, practicada ante la Notaría Décima Sexta del Cantón Guayaquil, el veinticuatro de mayo del dos mil dieciseis, disponiendo su inscripción en el Registro de la Propiedad en que se encuentran ubicados los bienes inmuebles. Sin costas, ni honorarios que regular. Notifíquese y cúmplase..

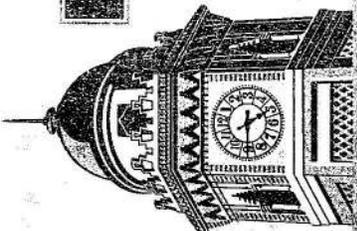
  
**PILALOT NAVARRETE LENIN ALBERTO**  
**JUEZ**

Certifico:

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS. - UNIDAD JUDICIAL NO. 1 DEL CANTON GUAYAQUIL.** Guayaquil, jueves 17 de enero del 2013, las 14h53. VISTOS: Comparece de fs. 22 a 32 SONNIA MARIA AUAD CAMPUZANO DE ORELLANA, señalando entre otros aspectos que, el día 2 de octubre de 1976 contrajo matrimonio civil, en la ciudad de Guayaquil, con el señor OTTO XAVIER ORELLANA GONZÁLEZ, tal cual consta de la partida de matrimonio que adjunta. Que como consecuencia del matrimonio, surgió la correspondiente sociedad conyugal, prevista en el art. 139 del Código Civil, la cual se ha ido nutriendo de bienes que son el resultado de actividades empresariales que han desarrollado especialmente en la ciudad de Guayaquil. Señala la accionante que es de su interés disolver la sociedad conyugal que mantiene formada con el señor Otto Xavier Orellana González, lo cual demanda que se declare en sentencia. Admitida la pretensión al trámite previsto en la Sección 21a., Título II del Libro II del Código Adjetivo Civil se comunicó traslado al demandado por tres días conforme a lo dispuesto en el artículo 814 del Código Adjetivo Civil y que se lo cite, lo que se ha efectuado y consta a fojas 11, compareciendo el accionado y deduciendo sus excepciones. En mérito de las excepciones deducidas se abrió la causa a prueba por el término de cinco días, en el cual las partes han solicitado y presentado las que obran de autos. El estado de la causa amerita resolver para hacerlo se considera: PRIMERO: El proceso se ha tramitado en observancia de las solemnidades previstas al procedimiento, por lo que es legalmente válido; SEGUNDO: La actora con la partida de matrimonio acompañadas al libelo inicial ( fs. 3), acredita la existencia del contrato matrimonial; TERCERO: El accionado una vez que compareció a los autos mediante memorial de fs. 39, y en el acápite IV opone la excepción de incompetencia del juzgador para conocer y mucho menos resolver la pretensión de la actora, para que se intervengan las compañías mencionadas en la demanda, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 815 del Código de Procedimiento Civil, se dispuso abrir la causa a prueba por el término de cinco días.- CUARTO.- Transcurrido el término probatorio, el accionado no ha demostrado su excepción de incompetencia del juzgador en relación a la tramitación de la acción planteada que se sustenta plenamente en la normativa constitucional y legal aplicables. De otra parte la accionante solicitó confesión judicial al demandado, quien fue declarado confeso al tenor del pliego de preguntas presentado, ante su inasistencia a los señalamientos correspondientes, confesión ficta que en forma alguna modifica la realidad procesal que se analiza. La competencia para conocer y tramitar la presente causa nace de la ley, en éste caso de lo dispuesto en el art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial que determina las competencias de los Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.- QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 67 de la Constitución de la República, el matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal. De conformidad con lo dispuesto en el art. 815 del Código de Procedimiento Civil, se han cumplido los pasos procesales previstos, por lo que "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPUBLICA", declara con lugar la demanda y disuelta la sociedad conyugal existente entre SONNIA MARIA AUAD CAMPUZANO DE ORELLANA y OTTO XAVIER ORELLANA GONZÁLEZ, debiendo una vez ejecutoriada esta sentencia subinscribirse en el margen de la supradicha partida de matrimonio, mediante notificación al señor Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Guayas.- Cúmplase lo dicho en el artículo 277 del Código Adjetivo Civil. La información recibida forme parte del expediente.- Notifíquese.

# EL TIÉRRERO

ORGANO DE LA PAREJA, FUNDADO EN 1884. PRIMER DIARIO PÚBLICO DE ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS  
UNIDAD JUDICIAL No. 1 DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
**EXTRACTO DE PUBLICACION**

**A: AL PUBLICO EN GENERAL.**  
**LE HAGO SABER:** Que por sorteo ha tocado conocer el juicio de inventario y tasación N° 11157-2012, seguido por SONNIA MARIA AUAD CAMPUZANO en contra de OTTO XAVIER ORELLANA GONZALEZ.  
**ACTOR:** SONNIA MARIA AUAD CAMPUZANO  
**DEMANDADO:** OTTO XAVIER ORELLANA GONZALEZ.  
**OBJETO DE LA DEMANDA:** AUTO INICIAL. EL DR. LENIN ALBERTO PILALOT NAVARRETE, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL, legalmente posesionado mediante Acción de Personal No.- 412-DNP, extendido por el Consejo Nacional de la Judicatura, y en virtud de lo dispuesto en el Art. 171 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, VISTOS: La demanda de INVENTARIO Y TASACION de bienes pertenecientes a la sociedad conyugal que antecede, presentada por SONNIA MARIA AUAD CAMPUZANO, se la califica de clara, precisa y completa, por reunir los requisitos de ley determinados en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se la admite al trámite. Con la marginación de la sentencia de disolución de sociedad conyugal que se acompaña, se justifica el requisito de procedibilidad de la presente acción. Cítese al accionado OTTO XAVIER ORELLANA GONZALEZ con el contenido de la demanda, en el lugar que se indica, a fin que comparezca y señale casillero judicial y correo electrónico para sus notificaciones. Se ordena se ponga en conocimiento del público por medio de uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad y se proceda a la fección de inventarios y avales de los mismos, con intervención de perito o peritos a designarse, debiendo para el efecto la actuario proporcionar el correspondiente extracto. Cúntese con el Director Regional del Servicio de Rentas Internas, a quien se lo citará en su Despacho. Agréguese la documentación acompañada.- Téngase en cuenta la autorización que la accionante confiere a sus abogados patrocinadores, la casilla judicial No. 5710 y correo electrónico que señala para sus notificaciones.- Notifíquese y cítese.

**CUANTÍA:** Indeterminada  
**JUEZ DE LA CAUSA:** DR. LENIN ALBERTO PILALOT NAVARRETE, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS. AB. LINDA MARGARITA NUÑEZ VEGA, ACTUARIA DEL DESPACHO.  
Guayaquil, 15 de julio del 2013

Ab. Linda Margarita Núñez Vega  
SECRETARIA  
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA FAMILIA, MUJER,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA No. 1 CANTÓN GUAYAQUIL

151  
100  
Ago. 16-29; Sep. 11 (126014)

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E434314242  
 CASADO OTTO ORELLANA IND. DACT.  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 JACINTO AUAD PROF. OCUP.  
 MARY CAMPUZANO  
 GUAYAQUIL 12/09/2006  
 LUGAR DE EMISION  
 12/09/2018  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 FORMA No. REN 1559299  
 Gys  
  
  
 FUGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones 23 de Febrero del 2014  
 090618615-0 003 - 0090  
 AUAD CAMPUZANO SONNIA MARIA  
 GUAYAS GUAYAQUIL  
 TARQUI LOS CEIBOS  
 EXENCION USD: 0  
 DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 007  
 3835421 02/09/2014 12:53:02  
 3835421  
 IMP. IGM. ea

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 090618615-0  
 AUAD CAMPUZANO SONNIA MARIA  
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/  
 04 JUNIO 1958  
 FECHA DE NACIMIENTO 0108 05670 F  
 REG. CIVIL  
 GUAYAS/ GUAYAQUIL ACT. SEXO  
 CARBO /CONCEPCION/ 1958  
  
 FIRMA DEL CEDULADO  


  
 Ing. Juan Carlos Intriago T.  
 DIRECTOR  
 DELEGACION ELECTORAL DEL GUAYAS

